

## **EL DERECHO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA**

**Maria Voce**  
**Presidente del Movimiento de los Focolares**

“El Derecho es un sistema de límites”, me decía mi antiguo profesor de Filosofía del último año del Instituto.

El estudio de teorías y sistemas jurídicos, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma, me había convencido de que aquella definición era parcial, porque se limitaba al aspecto negativo de la obligatoriedad de determinados comportamientos.

Yo más bien quería ver en el Derecho un sistema de libertad, es decir, un sistema que permitiese una composición armónica de las distintas exigencias individuales y colectivas en una especie de sinfonía, donde la autonomía de cada parte no comprometiera la organicidad del conjunto; me parecía captar la razón de ser ideal del Derecho en su función reguladora, como soporte de la vida de comunión entre los hombres, con miras a la fraternidad universal.

Con estos ideales en el corazón, cuando terminé los estudios, empecé a ejercer mi profesión de abogado.

Pero tengo que reconocer que muy pronto me topé con la dura realidad cotidiana, hecha de egoísmos, pretensiones, prevaricaciones.

No sé si habría tenido el valor para seguir adelante, si un bendito día no hubiese encontrado a personas que, inspirando su vida en los ideales evangélicos de Chiara Lubich y del Movimiento de los Focolares, me indicaron una visión más alta, una esperanza de justicia verdadera, que venía del reconocer y actuar la ley del amor recíproco, haciendo de ella el alma de cada relación, también jurídica.

El Derecho – según una opinión bastante común - nace del hombre, es propio de su naturaleza de ser en relación. El hombre, es decir, la persona, en cuanto ser racional y volitivo, se expresa a sí mismo poniéndose en relación con el “otro” de sí, ante todo con los otros hombres. No entra en la sociedad por elección, sino que nace en ella por naturaleza. Tiene necesidad de los otros como los otros tienen necesidad de él y en esta ley de interdependencia está el cemento de la sociedad y el equilibrio del Derecho, que está llamado a regular las relaciones entre los hombres, para que se establezcan relaciones justas, es decir, relaciones de igualdad y no relaciones de fuerza con las cuales el potente oprima al más débil.

Emergen las dos exigencias fundamentales de la vida asociada: que cada mujer, cada hombre sea respetado en su dignidad de persona y pueda expresarse como tal; y que al mismo tiempo las relaciones, que se establecen para satisfacer las más variadas exigencias de la existencia, se desarrollen regularmente para conseguir los fines para los cuales surgen. El Derecho debería asegurar el logro de estas dos finalidades.

Ante todo, debemos constatar que la experiencia jurídica corresponde, en las diferentes épocas y áreas culturales, a las características y al grado de desarrollo social, religioso y civil, alcanzado por las distintas formas de vida asociada.

En las sociedades primitivas no existe en general un sistema legal al cual los miembros sepan que deben someterse. Los individuos se adaptan naturalmente al modo habitual de actuar en el interior de la comunidad. Si se cometen violaciones, existen modos y medios tradicionales para reparar el daño o el delito.

La experiencia humana empieza a explicitarse como jurídica cuando la regularidad y la conformidad de la conducta se organizan, se transforma en regularidad organizada precisamente por las normas y es advertida por los sujetos, además que como posible y lícita, también como obligatoria. Junto a la conciencia del derecho nace así la conciencia de la obligación jurídica, es decir, la conciencia de que es justo observar las normas.

El conjunto de estas normas que regulan las relaciones entre las personas y el funcionamiento de los órganos que poseen la autoridad de establecer las normas y exigir su cumplimiento, constituyen el sistema legal de una comunidad que, cuando ésta alcanza la forma política de un Estado, se fija en la Constitución del mismo, en sus códigos y leyes.

Generalmente, el paso a formas sociales políticamente organizadas alrededor de centros de poder, sucede en las regiones en las que ha empezado la producción agrícola y, como consecuencia, el asentamiento permanente de las poblaciones en el territorio, con la formación primero de aldeas y sucesivamente, de ciudades.

La organización de la vida social comporta la exigencia de proveer a las necesidades de la colectividad: asegurar la producción agrícola, construir carreteras, canales de riego, regular las relaciones laborales, el intercambio de los productos, las relaciones de matrimonio y familia, las relaciones hereditarias, etcétera. Finalmente hay que regular los ilícitos, daños, ofensas, perjuicios a los otros, con el fin de evitar la venganza privada, y por ello, establecer las sanciones y los procedimientos.

Con el cristianismo emerge, como valor de referencia, una ley superior que viene de Dios, el único Justo y que Jesús comunica a la humanidad: la ley del amor

La mayor justicia, que Jesús pide a los suyos, no es el cumplimiento formal de una ley – de lo cual escribas y fariseos eran maestros – sino que es obra de reconciliación, de amor, para poder entrar en el Reino de los Cielos, o sea, tiene como fin la comunión con Dios y con los hermanos.

El cristianismo convence a los hombres de la posibilidad de hacer de la justicia – entendida así - un motor de la historia humana. Y la Iglesia primitiva es testimonio e irradiación de esta justicia-comunión.

Al comienzo de la Era Moderna, con el Humanismo y el advenimiento de las Ciencias de la naturaleza, se afirma la autonomía del hombre en el conocimiento y el uso de la realidad. En el campo del Derecho esto conduce a la teoría del “contrato social”, por el cual los ciudadanos confieren al Estado el poder de regular, con las propias leyes, la convivencia social.

A este punto me habría gustado poder decirles algo del desarrollo del Derecho en África, pero debo confesar mi ignorancia al respecto. Sin embargo, he pedido a un amigo africano, abogado, que me diga algo y se me ha abierto un escenario muy interesante con descubrimientos significativos.

Por lo pronto he comprendido qué difícil es, si no casi imposible, intentar un enfoque común del Derecho africano, dadas las dimensiones de este continente y la coexistencia en el mismo de culturas, etnias, razas, lenguas, religiones muy distintas.

Al mismo tiempo, me parece que surge una raíz común, que nace de una visión compartida del mundo y del hombre, en las distintas sociedades africanas. Es muy fuerte la tendencia comunitaria, por la cual, al individuo nunca se le considera de un modo aislado, sino siempre como miembro de una comunidad (familia, clan, estirpe, tribu), con respecto a la cual tiene deberes y responsabilidades y de la que recibe ayuda, apoyo y protección.

La vida de las distintas comunidades está garantizada por las antiguas prácticas consuetudinarias, conjunto de reglas de carácter obligatorio, transmitidas oralmente en cada grupo étnico que, los jefes tradicionales y los colegios de sabios donde convergen los más ancianos de la comunidad, hacen que se respeten.

Este Derecho consuetudinario ha constituido el componente principal del Derecho africano.

En el siglo XIX, por efecto de las colonizaciones, los distintos Estados africanos experimentaron un proceso de "aculturación", debido al contacto con otras tradiciones jurídicas y sistemas típicos de los Estados colonizadores. El Derecho consuetudinario sin embargo ha sabido resistir sorprendentemente a tales cambios, adaptándose a ellos, sin amalgamarse con el Derecho "moderno" del cual, todavía hoy, está visiblemente separado.

La imposición del régimen colonial, de hecho, determinó el nacimiento, en las sociedades africanas, de un sistema "dual", compuesto por un lado, por un Derecho de tipo occidental, aplicado por tribunales presididos por jueces extranjeros, cuya jurisdicción se extendía sobre cada persona, tanto para las cuestiones penales como civiles, y por otro lado, por un Derecho de naturaleza consuetudinaria, aplicado por tribunales compuestos por los jefes tradicionales o por colegios de sabios, los cuales juzgaban todas las otras cuestiones. Este último tipo de justicia se apoyaba sobre principios diametralmente opuestos a los de la justicia colonial, desempeñando una función de naturaleza conciliadora, más que judicial, puesto que el juez consuetudinario, más que preocuparse por aplicar la ley, trataba de conducir las partes hacia el logro de un compromiso en el cual, en vez de dar la razón a una de ellas y quitarla a la otra, se trataba de buscar una solución idónea para preservar los equilibrios sociales.

La función desempeñada por estos jueces consuetudinarios en el ámbito de las sociedades africanas no ha sido ofuscada por la llegada de los jueces occidentales en la época colonial, y tampoco por la institución de las jurisdicciones modernas, tras haber alcanzado la independencia los distintos Países africanos.

Hoy estos siguen existiendo en la gran mayoría de los casos y, con ellos, la estructuración de tipo dualístico de la justicia africana.

Y esto, mientras la justicia "oficial" africana parece haber caído en una profunda crisis: los sistemas judiciales de los distintos Países africanos, organizados según formas, reglas y procedimientos idénticos a los utilizados en los Países occidentales, sufren una general falta de confianza, agravada por el analfabetismo que prevalece en una buena parte de la población.

A quien, como yo, está impregnado de la cultura jurídica occidental, puede parecer al menos extraña esta dualidad de sistemas judiciales, pero, tratando de penetrar en la cultura africana, veo su importancia y belleza unidas a las características del Derecho consuetudinario, que se expresan en términos de flexibilidad y dinamismo, que por lo tanto se prestan a una evolución rápida que tiene en cuenta enseguida las modificaciones de las condiciones sociales y económicas y se adapta a ellas.

Además, la prevalencia de la comunidad sobre el individuo determina la finalidad de este Derecho que mira, ante todo, a garantizar la armonía y la conservación de las comunidades y por tanto, la justicia administrada por estos tipos de tribunales tiende, no tanto a establecer quién tiene la razón o quién está equivocado, sino más bien, a la conciliación entre las partes contendientes para salvar la unidad del grupo.

Permítanme retomar el hilo de la evolución jurídica de la que hablábamos antes.

Frente al extra poder de los Estados y los consiguientes totalitarismos que imponen una propia visión de la sociedad, a costa de la dignidad de la persona humana, como valor primario que hay que respetar y promover, la humanidad siente la necesidad de definir esos derechos que tienen que ser respetados siempre y por todos: Estados, grupos, personas.

Así llegamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en París por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

El mundo resurgía de la tragedia de dos conflictos mundiales, que habían generado terror y miserias incalculables. Paradójicamente este estado de cosas da origen a una reflexión acerca de un núcleo de derechos tan esenciales que ni siquiera pueden ser violados en el periodo patológico de la guerra.

Por primera vez en la historia todas las naciones se esfuerzan en unirse por la causa del hombre, partiendo del reconocimiento de la dignidad de la persona humana prescindiendo de cualquier diferencia de religión, sexo, raza, nacionalidad, lengua. La declaración misma se convierte en un importante factor de unificación porque todos o casi todos los Estados la aceptan como enunciado adecuado, aunque históricamente relativo, de los derechos fundamentales de la persona humana. Es un punto fijo, un punto sin marcha atrás en la conciencia de la humanidad, tanto porque se llegó a ella con un consenso casi universal, como porque señala un paso importante de la lógica del tener a la del ser. Los derechos de los que se hablan en ella, en efecto, no están concebidos como poderes del individuo, sino más bien como atributos fundamentales, cualidades esenciales de la persona humana y, como tales, inalienables y merecedores de protección por sí mismos: son, más que derechos, Valores.

Los ideales comunes alcanzados están expresados ya desde el primer artículo como respeto de la dignidad de la persona humana (“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”) y pertenencia a la familia humana (“Y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”). La fraternidad por tanto, se ve como un deber de todos los hombres, en los comportamientos recíprocos, por lo cual, en todo tipo de relación, también jurídica.

No ignoro que los africanos conocen y estiman el concepto y la práctica de la fraternidad. Y no puede ser de otra manera dado el valor preeminente que ellos dan a la comunidad. Conozco el término “ubuntu” y aunque, ciertamente, me escapa todo el alcance que tiene, quizás intuyo su significado fundamental como nexo que conectó a toda la humanidad, según el aforismo difundido por doquier, gracias también a Nelson Mandela: “Yo soy porque nosotros somos”.

La experiencia jurídica, en cualquier parte del mundo, nos pone cotidianamente en contacto con las múltiples fracturas que suceden en las relaciones y en la vida de relación. La concepción y la praxis jurídica, que se ha concentrado sobre el individuo y sobre la defensa de sus intereses, ha llevado a descuidar las exigencias de la relación, el sentido y el valor que el

otro, distinto de mí, tiene para mí. Encontrar modos de relación, que consientan conciliar las libertades individuales en una síntesis superior que lleva a la comunión, es hoy un desafío importante. En esta óptica los principios de libertad e igualdad de la Revolución Francesa, traducidos en el ámbito jurídico, han reforzado los derechos individuales pero no la vida de las relaciones y de las comunidades. Para ésta se exige la actuación en el campo jurídico también del tercer principio, el de la fraternidad.

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos ha explicitado mejor los aspectos ya contenidos en la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que “Todo individuo tendrá deberes para con su familia y la sociedad, para con el Estado y otras comunidades legalmente reconocidas, así como para con la comunidad internacional”(Art. 27) y tiene el deber de “respetar y considerar a sus semejantes sin discriminación, y de mantener relaciones encaminadas a promover, salvaguardar y fortalecer el respeto y la tolerancia mutuos” (Art. 28).

Por eso me parece que sea de gran importancia abrir un diálogo fecundo con esas culturas que valorizan en su tradición la función del contexto social, en el que cada uno está insertado, para reconsiderar los derechos humanos en la perspectiva del paradigma de la fraternidad universal y para imaginar un desarrollo tanto en extensión como en profundidad de ella; y para esto, África puede dar una importante e insustituible aportación. Ciertamente es necesario encontrar en la cultura comunitaria propia de África instrumentos jurídicos propios para la actuación de los principios de la modernidad; y éste es un desafío que - pienso - puede recoger esta ilustre Universidad y llevar adelante con el compromiso de ustedes, para beneficio de muchos.

La valorización de la fraternidad encuentra su específica contribución en la vida del Movimiento de los Focolares, totalmente impregnada por una espiritualidad de comunión.

De hecho, precisamente mientras los acontecimientos descritos atravesaban el mundo - y quizás la coincidencia cronológica no es una casualidad - en Trento, en el norte de Italia, nacía este Movimiento generado por el carisma de la unidad que Dios donó a Chiara Lubich, nuestra amadísima madre y fundadora, que partió para la casa del Padre el 14 de marzo de 2008.

Cuando Chiara se movía entre las ruinas de la Segunda Guerra Mundial, en su ciudad, con las pocas chicas que fueron las primeras en unirse a ella, ya estaban presentes, como en una semilla, aquellas ideas que después llegarían a ser también el fundamento de una nueva cultura.

Ese primer pequeño núcleo de una nueva colectividad social que iba naciendo y espontáneamente organizándose, en el vacío de leyes y de instituciones causado por la guerra y en el odio dominante, redescubría la necesidad de partir de una única ley de vida, la ley evangélica del amor recíproco, y hacía la experiencia de que ésta tenía en sí la capacidad de renovar al hombre, a todo el hombre, a cada hombre, en sus relaciones y en sus realizaciones, dando su forma a la política, al arte, a la ciencia, a la economía, y - por qué no - también al Derecho.

Hoy, este primer pequeño núcleo se ha desarrollado hasta convertirse en el Movimiento de los Focolares, casi un pequeño pueblo difundido en más de 180 naciones, involucrando a personas de todas las razas, de distintas creencias religiosas y de las más variadas convicciones.

Chiara Lubich en un discurso pronunciado en Estrasburgo (22.9.'98), con motivo del otorgamiento del Premio por los Derechos Humanos, subraya la fraternidad universal que el Movimiento suscita, e indica su motivo en el amor por la persona humana y el método en un estilo de vida que hunde sus raíces en ese código que es el Evangelio.

Del Evangelio emerge una concepción distinta del hombre, puesto en el espacio público de la relación con los otros, en la pluralidad de los vínculos de pertenencia; y, al mismo tiempo, emerge una distinta concepción de la convivencia, que tiene como modelo la convivencia trinitaria.

Nuestra espiritualidad es espiritualidad de la unidad o de comunión. La misma pide vivir según el modelo trinitario, y esta vida está dando origen a una cultura propia, que empieza a ejercer una influencia también sobre la edificación del cuerpo social y por tanto, sobre las reglas que gobiernan cada convivencia humana.

No está de más, por lo tanto, tratar de determinar alguna línea de un Derecho renovado por esta espiritualidad de la unidad. Naturalmente, a la base está el volver a comprender el concepto de justicia como valor al cual el Derecho positivo debe siempre tender a adecuarse para poderse definir como un verdadero Derecho.

Si Jesús pide a los suyos una "justicia que supere la de los escribas y fariseos", considerados maestros en la observancia de leyes y preceptos, es evidente que su venida a la Tierra, en un cierto sentido, hizo que estallara el concepto mismo de justicia. Superando los límites del "*do ut des*"<sup>1</sup>, o del "*unicuique suum tribuere*"<sup>2</sup>, ha puesto su fundamento en el amor y por tanto la gratuidad del don (¡ejemplares las parábolas del hijo pródigo y de los trabajadores de la viña!).

Recorriendo ahora brevemente nuestro camino, podemos considerar algunas ideas-fuerza - o puntos fundamentales - de nuestra espiritualidad, para ver qué implicaciones jurídicas comportan.

Nuestra historia inicia con el gran descubrimiento de Dios-Amor y la consiguiente decisión de hacer de Él el Ideal de nuestra vida.

Esta comprensión nos lleva también a vivir la "mayor justicia". Si justicia es dar a cada uno lo suyo – nos decíamos -, puesto que todo es de Dios, ¡da todo a Dios y serás justo!

Y en este dar todo a Dios, ya no nos sentíamos huérfanos o a merced de las circunstancias, sino entre los brazos de un Padre omnipotente, pero con una omnipotencia que no aplasta, no oprime, porque es amor y cuenta incluso los cabellos de nuestra cabeza. Y comprender que somos hijos nos hacía experimentar su paternidad como autoridad de amor, por lo cual podíamos obedecerle con alegría.

Así vemos cómo el problema de la relación entre autoridad y libertad pierde su acidez y se diluye en la conciencia de que la autoridad es servicio, es un medio para garantizar la convivencia pacífica y ordenada, es un don.

Nuestra libertad, aceptando adherir al designio de amor de este Dios que es Padre, se hace partícipe de su omnipotencia, contribuyendo a la realización de sus planes sobre cada hombre y sobre la humanidad.

---

<sup>1</sup> Expresión latina cuyo significado es: doy para que me des (n.d.t.)

<sup>2</sup> Expresión latina cuyo significado es: dar a cada uno lo suyo (n.d.t.)

Además, para quien está más directamente comprometido en la tarea de administrar la justicia y se encuentra a menudo teniendo que afrontar contradicciones, dificultades, fracasos que pueden conducir también a la frustración o al desánimo, el ser consciente del amor de Dios acompaña el esfuerzo de la búsqueda de la verdadera justicia, le hace más atento a las decisiones que hay que tomar, ilumina las elecciones, libera de los condicionamientos y de las ambiciones de carrera o de lucro, se hace fuente de garantía y de imparcialidad.

El empeño en vivir la voluntad de Dios, segundo punto esencial de nuestra espiritualidad, conduce al descubrimiento del fundamento de la legalidad, entendida como coherencia entre nuestro obrar y la elección fundamental que hemos hecho, es decir, la elección de Dios-Amor.

Ésta se traduce en la adhesión a su voluntad, que descubrimos como su ley, impresa en nuestros corazones y expresada por nuestra conciencia.

El hombre, de este modo, vuelve a encontrar el sentido de su ser hombre, en el ejercicio libre de la propia responsabilidad.

Recuerdo a Andrea Ferrari, primer focolarino al que Dios llamó al Paraíso por un accidente de tráfico. En el hospital, a la religiosa que lo exhortaba diciendo: "¡debemos hacer la voluntad de Dios!", como para prepararlo a lo peor, respondía: "¡Estamos habituados a hacer la voluntad de Dios incluso delante de un semáforo!". Él, de esta manera, indicaba que el respeto de una regla del código de circulación era para él un modo de mostrar a Dios su propio amor.

A quien quiere vivir según este espíritu, la voz de la conciencia le impulsa a vivir la honestidad en todos sus comportamientos, como por ejemplo: pagar el billete del autobús o del estacionamiento también cuando no lo pidan o controlen; no hacer trampas en la escuela, sino esforzarse en hacer hasta el fondo la propia parte; observar las reglas del tráfico; no ceder a la lógica de las recomendaciones; respetar la naturaleza; no aprovecharse del tiempo, del teléfono, o del material de la oficina para intereses privados, etcétera.

Es una experiencia cotidiana, a menudo difícil, sufrida, obstaculizada por mil cosas, casi siempre contracorriente respecto a la mentalidad del mundo que nos rodea, pero que nos hace sujetos de derecho auténticos y maduros, capaces de querer y de actuar según lo que consideramos justo y de responder profundamente de las propias acciones.

Y llegamos al tercer punto de nuestra espiritualidad, el amor al hermano. No se puede prescindir de éste para reconocer eficazmente la dignidad de cada hombre (de cada mujer) y de sus derechos inviolables.

Poniendo en primer lugar al otro y a sus exigencias, el precepto del amor transforma el derecho del pretender acerca de un comportamiento del otro a un cumplimiento dispuesto y generoso de cuanto le es debido. Además, con sus precisas exigencias evangélicas de universalidad, gratuidad, reciprocidad, puede transformar e impregnar cada convivencia de modo que ninguno prevalega sobre el otro por su potencia física, económica, política u otra cosa. Haciendo así, este amor hace efectivo el principio de igualdad que en todos los tribunales se expresa vistosamente con la máxima "la ley es igual para todos" y a menudo de igual modo es vistosamente violado cuando el pobre, el marginado, el enfermo, el pequeño, no encuentran la protección adecuada.

¿Y qué decir del amor recíproco?

El hombre nace social por naturaleza y tiene necesidad de los otros como los otros tienen necesidad de él. El amor recíproco es ley de colaboración que, haciendo descubrir en cada uno un don de amor, es el cemento de la sociedad y el equilibrio del Derecho.

Con frecuencia hemos comparado a Jesús con un divino emigrante que, dejando su patria, trae desde allá la ley fundamental a su nueva patria, llamando a los hombres y a las comunidades a regular su convivencia según el modelo de la Trinidad. Con su vida y más aún, con su pasión y muerte, Él evidencia la cualidad y la medida del amor que exige poner como base de toda relación entre los individuos y los grupos el estar dispuestos a dar la vida los unos por los otros.

La recuperación del valor jurídico de la ley universal del amor transforma lo debido en don y, como consecuencia, suscita la reciprocidad. Además ayuda a recibir de los otros, con humildad, lo que puede corregir o completar nuestro modo de ver, contribuyendo a que emerja la solución justa, la justicia verdadera del caso concreto.

Son solamente algunos aspectos de esta nueva vida basada en el Evangelio, en el cual hemos visto siempre el único código de nuestro comportamiento.

A nuestro lado, como guía y apoyo está María, definida *speculum justitiae*<sup>3</sup> e invocada como nuestra abogada, modelo por tanto también de cuantos laboran en el mundo de la justicia.

Y nos anima la experiencia del Movimiento que se nos presenta como la verificación de una hipótesis de vida entretejida por las relaciones personales basadas sobre el principio de la unidad, testimonio de que es posible una legalidad orientada según el Mandamiento nuevo como norma fundamental de la vida de relación.

---

<sup>3</sup> Expresión latina de la letanía de la Virgen: espejo de justicia (n.d.t.)